BOLETÍN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO IV.—NÚM. 909 | BUENOS AIRES, VIERNES 7 DE AGOSTO DE 1896 | Dirección y Administración: Balcarce 256 | Director: Angel Menchaca

ACUERDO DE CREACIÓN

Artículo 1º En el "Boletín Oficial", que aparecerá diariamente en la Capital de la República Argentina, se hará la publicación oficial de las leyes, decretos, resoluciones, informes y demás datos que den á conocer el estado y movimiento de la Administración.

Art. 2º En el "Boletín" deberá publicarse asimismo todos los avisos del Gobierno.

Art. 3º El "Boletín" deberá hacerse circular convenientemente en todas las reparticiones de los tres poderes del Estado y se distribuirá en suficiente número de ejemplares, á los gobiernos de provincias, legaciones y consulados argentinos.

Art. 4º Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.—*(2 de mayo de 1893).*

SUMARIO

—

PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

—

Decreto aceptando la renuncia de un médico de la estación sanitaria del puerto.

Expediente núm. 2982, letra H, 1896.

Buenos Aires, Agosto 1º de 1896.

Visto lo manifestado en la nota que precede del Departamento nacional de higiene,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Acéptase la renuncia presentada por el doctor Enrique A. Zárate, del puesto de médico de la inspección sanitaria del puerto.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro nacional.

URIBURU.

N. Quirno Costa.

Ministerio de Hacienda

—

Resolución no haciendo lugar á un pedido del comité ejecutivo de la Exposición vinícola italiana.

Expediente núm. 1647, letra C, 1896.

Buenos Aires, Julio 31 de 1896.

Visto el pedido de exoneración de derechos formulado por el comité ejecutivo de la Exposición vinícola italiana, relativo á la exoneración de derechos para todos los vinos existentes en la exposición; atento los informes producidos; y,

Considerando:

Que el Poder Ejecutivo, al acordar por decretos de 15 y 25 de Febrero próximo pasado la libre entrada temporal de los productos destinados á figurar en ese certamen, así como la exoneración de derechos para aquellos vinos que se consumieran dentro de la Exposición, tuvo en vista estrechar las relaciones comerciales de nuestro país con Italia y responder á los intereses generales de ambas naciones;

Que dentro de esta corriente de ideas el despacho favorable de lo que hoy se solicita se impondría si el art. 7º de la ley de aduana que nos rige, no circunscribiera las facultades del Poder Ejecutivo sobre el particular á la mera concesión de las franquicias que ella ha establecido ó que acuerdan leyes especiales;

Por estas consideraciones,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido.

Pase á la Dirección general de rentas, previa la comunicación del caso al comité ejecutivo de la Exposición italiana para su conocimiento y demás efectos que sean pertinentes.

J. J. Romero.

—

Acuerdo concediendo un subsidio á la señora Armida O. de Broches

Buenos Aires, Agosto 5 de 1896.

Habiendo fallecido el secretario de la aduana de la capital, don José A. Broches, y en consideración á los largos servicios prestados al gobierno y al estado precario en que ha quedado su familia,

El Presidente de la República, en acuerdo general de ministros,

DECRETA:

Entréguese por Tesorería general, previa intervención, á la señora Armida O.

de Broches, viuda del mencionado empleado, la cantidad de ($ 800) ochocientos pesos de curso legal, importe de dos meses del sueldo que gozaba éste, y que se concede á dicha señora en el concepto de subsidio.

Impútese al inciso 25, ítem 1°, partida 1ª, anexo D del presupuesto vigente, y pase á sus efectos á la Contaduría general.

URIBURU.—J. J. ROMERO. — A. ALCORTA. — G. VILLANUEVA.

———

Acuerdo autorizando á la receptoría de La Quiaca para invertir en gastos de oficina la suma asignada para alquileres.

Buenos Aires, Agosto 5 de 1896.

Resultando de los informes producidos en este expediente:

Que á la receptoría de La Quiaca, por una omisión, el presupuesto vigente no le asigna partida alguna para gastos de oficina, franqueo y correspondencia, como todas las reparticiones la tienen;

Que la misma ley de presupuesto fija á esa receptoría una partida de veinte pesos mensuales para alquiler de casa, la cual no es necesaria para ese objeto, por cuanto la casa que ocupa es de propiedad fiscal; y

Considerando:

Que mientras no se salve este error en el presupuesto para el año próximo, es indispensable acordar la autorización solicitada por el receptor para invertir esa suma de $ 20 en gastos de oficina, etcétera,

El Presidente de la República, en acuerdo general de ministros,

DECRETA:

Autorízase al receptor de rentas nacionales de La Quiaca, para que los ($ 20) veinte pesos mensuales que le asigna el presupuesto vigente para alquiler de casa, los invierta en gastos de oficina, franqueo, correspondencia, etc., á contar desde el 1° de Enero del corriente año.

La Dirección general de rentas apercibirá al receptor de La Quiaca, manifestándole que en lo sucesivo debe abstenerse por completo de invertir suma alguna en otro objeto que para el que ha sido votada, sin la previa autorización que corresponde.

Comuníquese y pase á Contaduría general para los efectos del caso.

URIBURU.—J. J. ROMERO. A. ALCORTA.—G. VILLANUEVA.

———

Resolución disponiendo que el Banco de la Nación transfiera una cantidad á la cuenta del Ministerio de Hacienda.

Expediente número 1733, letra R, 1896.

Buenos Aires, Agosto 3 de 1896.

Resultando de lo actuado que han sido depositados en el Banco de la Nación Argentina, en el Rosario, la suma de $ 14 98 moneda nacional, provenientes de la multa impuesta al vapor «Tejo», por infracción al artículo 27 de la ordenanza de aduana vigente y correspondiendo á la hacienda pública dicha cantidad, por no existir en el puerto de Pará cónsul argentino,

SE RESUELVE:

Pase al Banco de la Nación Argentina, para que disponga se transfiera á la cuenta del Ministerio de Hacienda la suma de pesos ($ 14.98) catorce pesos noventa y ocho centavos moneda nacional, importe del depósito hecho en Junio último por la administración de rentas del Rosario en la sucursal del Banco de la localidad, á la orden del cónsul argentino en Pará.

Comuníquese á Contaduría general.

J. J. ROMERO.

———

Informe y resolución referente á un pedido de la compañía de seguros «La Equitativa».

Buenos Aires, Julio 27 de 1896.

Excmo. señor:

Si este asunto se resolviera en armonía con lo que el recurrente encuentra natural y equitativo, se habría sentado el principio, á todas luces inaceptable, de que es lícito á los contribuyentes no sólo suspender los efectos de los decretos del poder administrador con pedidos de reconsideración, sino aún, y lo que es mucho más grave, desvirtuar de toda eficacia dichos decretos, aun después de ratificarse el poder administrador en la resolución de la cual se recurrió. Tal sería el resultado de aceptarse que el decreto del 21 de Agosto de 1895 sólo habrá de empezar á surtir sus efectos legales desde el 15 de Julio de 1896.

Y como no existe código de derecho administrativo que determine los procedimientos y regularice el empleo de los recursos de las resoluciones administrativas, debería igualmente admitirse y reconocerse que en el caso de solicitarse una segunda reconsideración, el decreto del Excmo. Gobierno sólo empezaría á producir sus efectos legales desde la fecha en que se resuelve el pedido de reconsideración por segunda vez interpuesto.

Si La Equitativa hubiera reclamado de V. E. se le exonerara de abonar impuestos por el tiempo que precedió al decreto del 21 de Agosto de 1895, es decir, por todo el tiempo que celebró el contrato de seguros de vida al amparo de una resolución ministerial que le era favorable, habría equidad en acordárselo, por cuanto, dictada ó no por error de derecho, ella había dado origen á relaciones jurídicas, á verdaderos contratos, que no era dado á una de las partes alterarlos luego. Y es así que esta administración solicitó y obtuvo de V. E. la declaración de que el cobro de impuestos á La Equitativa sólo se efectuaría á contar del 21 de Agosto de 1895, respetando por todo el tiempo anterior los beneficios que la resolución ministerial, revocada por dicho decreto, le había creado á la compañía aseguradora.

No creo tampoco que pueda alegarse como argumento eficaz, el hecho de haberse dictado el decreto de la referencia sin haberse oído previamente á La Equitativa. Se trataba, Excmo. señor, de un *error de derecho*, claro, manifiesto, intergiversable.

El poder administrador había fundado la resolución, revocada luego en las disposiciones de una ley, que no era la de impuestos internos, sino la de patentes.

En presencia de un *error de derecho* tan evidente, ¿la audiencia del contribuyente era acaso necesaria?

La ley, el derecho, se suponen sabidos desde que son promulgados; y esta disposición, base del orden social, no puede admitir que á cada individuo le sea permitido probar que ignoraba la ley.

Y es en virtud de esto mismo que las obligaciones, los contratos y los actos deben anularse desde el día en que el error de derecho queda consagrado, pues de subsistir, ellos subsistirían sin causa. Es este mismo el principio que nuestras leyes generales reconocen; y por ello el artículo 1045 de nuestro Código civil declara anulables los actos jurídicos que tienen el vicio de error.

Si, pues, se trataba de un error de derecho, si de haberse oído previamente á La Equitativa, sólo hubiera sido á los efectos de alegar que ignoraba la ley, lo que constituiría una alegación inadmisible, puede entonces sentarse como verdad incontrovertible que la audiencia de La Equitativa en este caso era innecesaria, y, por tanto, que no es lícito invocar dicha falta de audiencia como un vicio de procedimientos que invalidenlos efectos del decreto de 21 de Agosto de 1895.

Creo innecesario presentar mayores argumentaciones, que expondría, si V. E. lo juzgase necesario, para dejar demostrado que debe rechazarse la pretensión de La Equitativa, resolviendo que el impuesto interno que esta compañía adeuda, habrá de abonarse desde el 21 de Agosto de 1895 hasta la fecha.

Todo salvo el más ilustrado juicio de V. E.—*Osvaldo M. Piñero.*

—

Buenos Aires, Julio 29 de 1896.—Pase á dictamen del señor Procurador del tesoro.—*A. B. Martínez.*

—

Expediente núm. 906, letra L, 1896.

Buenos Aires, Agosto 5 de 1896.

Por los fundamentos del informe de la Administración general de impuestos internos y lo dictaminado por el Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado; publíquese con el informe referido y vuelva á la Administración general de impuestos internos á sus efectos, debiendo reponer los sellos en esa repartición.

J. J. ROMERO.

———

Nota del cónsul argentino en Barcelona, adjuntando un bando dictado por el capitán general de la Isla de Cuba.

Consulado Argentino en España.

Barcelona, Julio 8 de 1896.

A S. E. el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores, doctor don Amancio Alcorta.

Buenos Aires.

Señor Ministro:

A pesar de que considero que V. E. esté ya en antecedentes del bando dic-

tado por el capitán general de la Isla de Cuba en 6 de Mayo próximo pasado, prohibiendo la exportación en dicha Isla del tabaco en rama (hojas), con el fin de imposibilitar á los tabaqueros cubanos establecidos en los Estados Unidos que con el producto de su industria auxilien á los separatistas, preparando las expediciones en hombres y pertrechos de guerra que á menudo suelen ser desembarcados en Cuba, no obstante, tengo el honor de adjuntar en la presente el recorte impreso que lo publica.

Como era de esperarse, semejante medida motivó reclamos del gobierno norte americano, y no obstante del fuerte stok que ya existía en aquellas plazas, se vió el gobierno español obligado á dilacionar la ejecución del bando, de manera que la existencia en los almacenes de la mencionada República de más de 130 000 tercios de rama (hojas) de tabaco de Vuelta Abajo, va aumentándose considerablemente con las grandes exportaciones que se han realizado desde que se conoció la disposición del referido artículo, y se realizan al presente, de modo que la prohibición resultará contraproducente para los fines que la motivaron, visto que, según lo manifiestan los diarios de aquella localidad, la existencia basta y sobra á la elaboración de cigarros, para un período de más de dos años.

Noticias que en interés de los comerciantes tabaqueros argentinos tengo el honor de transmitir á V. E. á los fines que más juzgue convenientes.

Con tal motivo, me es grato reiterar á V. E. la expresión de los sentimientos de mi más alta consideración y respeto. —*Eduardo Calvari.*

—

BANDO

Don Valeriano Weiler y Nicolau, marqués de Tenerife, gobernador general, capitán general de la Isla de Cuba y general en jefe de este ejército, etc., etc.

La difícil situación de la industria fabril tabacalera en esta capital, por consecuencia de los constantes incendios de la materia prima, y la destrucción de los elementos de producción que á diario ejercitan los insurrectos, enemigos de la propiedad, de la familia y del sosiego público, pudiera llegar á su período más crítico, si con urgencia no se adoptara una medida transitoria, indispensable en las actuales circunstancias, para contrarrestar los efectos de aquellos procedimientos de desolación y ruina.

Los fabricantes y obreros, los comerciantes y cuantos viven y dependen en esta Isla de tan importante ramo, no han podido menos de alarmarse ante los inmensos daños y graves peligros que pudiera ocasionar la falta de tabaco en rama, necesario para el trabajo normal de las fábricas de la Habana. Era, pues, deber de la administración pública acudir á una medida previsora de tan sensible resultado; y aunque no se me ocultan las preocupaciones, los recelos y miras interesadas, los errores, en fin, que será preciso combatir para llevar al ánimo de todos el convencimiento de que al interés supremo de la Patria han de supeditarse toda clase de intereses y conveniencias, seguro, después de detenido y maduro estudio, de la oportunidad y necesidad de la medida, forzoso es acometerla con enérgico y decidido empeño, de modo tal que al propio tiempo que se fomentan intereses leales á la causa de España, reciban rudo golpe los que persisten todavía en la insensata empresa de su aniquilamiento.

En su virtud, haciendo uso de las atribuciones que me competen,

ORDENO Y MANDO:

Artículo 1º Queda prohibida temporalmente y mientras subsistan las circunstancias anormales porque atraviesa esta Isla la exportación del tabaco en hoja, producido en las provincias de Pinar del Río y Habana, excepto el que demanden las necesidades de la Península.

Art. 2º Se concede un plazo de diez días desde esta fecha, para la exportación del tabaco de las provincias expresadas por virtud de contratos otorgados con anterioridad al presente bando. Transcurrido dicho plazo, las aduanas de la Isla no darán curso á los pólizas de exportación, ni permitirán su embarque.

Art. 3º Las compañías de ferrocarriles y todas las empresas de transportes marítimos y terrestres no admitirán para su conducción á otras provincias, tabaco de las procedencias indicadas, cuya exportación á la Península queda únicamente autorizada por el puerto de la Habana.

Art. 4º Para no privar al Tesoro de los recursos que hubiera de proporcionarle la exportación de tabaco en hoja de Vuelta Abajo y partidos, los fabricantes de la Habana concertarán con la Hacienda el pago de las cantidades en que se estime aquel rendimiento, tomando por base el promedio de los valores obtenidos durante el último trienio, cuyo compromiso subsistirá mientras no se modifique el vigente arancel de exportación.

Art. 5º Los contraventores de este bando serán considerados como auxiliares de la rebelión, sin perjuicio del comiso del género, que se venderá por la administración, entregando su importe como premio al aprehensor ó aprehensores. Las empresas de transportes y los individuos que coadyuven á la exportación clandestina del tabaco, incurrirán, además, en una multa de cien á quinientos pesos, exigible en papel de pagos al Estado, que se distribuirá en la forma siguiente: el 50 por 100 para la Hacienda y el resto á repartir entre los que hayan intervenido en la denuncia y aprehensión.

Art. 6º La Intendencia general de hacienda dictará las reglas necesarias para la ejecución de las precedentes disposiciones.

Habana 6 de Mayo de 1896.—*aleriano Weiler.*

—

Buenos Aires, Agosto 1º de 1896.

Pase al Ministerio de Hacienda y publíquese.

ALCORTA.

—

Buenos Aires, Agosto 5 de 1896.

Prévia inserción en el BOLETÍN OFICIAL, archívese.—*A. Arcardini,* oficial mayor.

———

Resolución no haciendo lugar á un pedido de los señores José Pinasco y Cía.

Expediente núm. 1704, letra P, 1896.

Buenos Aires, Agosto 4 de 1896.

Resultando de lo expuesto precedentemente que no hay conveniencia fiscal alguna en deferir al pedido de los señores José Pinasco y Cía. y Juan M. Finocchioo, tendente á que se les ceda un área de terreno en el puerto de la capital para el establecimiento de una casilla de madera, con el propósito de atender al embarque de animales,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido. Pase á la Dirección general de rentas.

J. J. ROMERO.

———

Resolución autorizando á la Oficina de movimiento y conservación del puerto para celebrar un contrato.

Expediente número 1897, letra O, 1896.

Buenos Aires, Agosto 1º de 1896.

Atenta la nota precedente del señor ingeniero jefe de la Oficina de movimiento y conservación del puerto de la capital, manifestando que el director de las obras del Riachuelo le ha cedido toda la piedra de la parte de afuera de los malecones del puerto; pero que se hace necesario contratar su acarreo á fin de poder utilizarla en mejoras de la viabilidad,

SE RESUELVE:

Autorízase al jefe de la Oficina de movimiento y conservación del puerto de la capital, para contratar, previa licitación privada, el acarreo de la piedra de su referencia, debiendo atenderse este gasto con la partida que dicha oficina tiene asignada para gastos.

Comuníquese á Contaduría general, y fecho, pase á la oficina de su procedencia, á sus efectos.

J. J. ROMERO.

———

Resolución concediendo un plazo al señor Enrique Dousset, para reintegrar una suma que adeuda al fisco.

Expediente núm. 888, letra L, 1896.

Buenos Aires, Agosto 5 de 1896.

Vista la solicitud que á nombre del ex-subinspector de impuestos internos don Enrique Dousset, hace don Guillermo Leguizamón (hijo); y atento lo informado por la administración del ramo,

SE RESUELVE:

Concédese el plazo de 30 días á contar desde la fecha de este decreto, para que el ex-subinspector Dousset reintegre la suma de $ 1286.11 m|n, que según la precedente liquidación adeuda al fisco.

Líbrese oficio al Procurador fiscal que entiende en la causa iniciada contra dicho señor, á fin de que suspenda las acciones deducidas durante el plazo acordado, siendo entendido que si fenecido éste no hubiese sido reintegrada la precitada suma, la Administración de impuestos internos pasará estos antecedentes, sin más trámite, al Procurador fiscal, para la prosecución del juicio instaurado.

Repónganse los sellos en la Administración general de impuestos internos.

J. J. ROMERO.

———

Acuerdo aceptando una propuesta del señor Pedro Cavalli para la construcción de un edificio en La Atalaya

Expediente núm. 3227, letra R, 1895.

Buenos Aires, Julio 24 de 1896.

Resultando de lo precedentemente expuesto por la Dirección general de rentas, Contaduría general y Departamento de obras públicas, que de las propuestas presentadas para la construcción de un edificio destinado al resguardo de La Atalaya, en la Magdalena, la más ventajosa es la del señor Pedro Cavalli, que se compromete á llevar á cabo dicha obra por la cantidad de 5180 pesos moneda nacional, ó sean 70 pesos moneda nacional menos que la del señor Pablo Dell' Erba, que establece la de 5,250 pesos moneda nacional,

El Presidente de la República, en acuerdo general de ministros,

DECRETA:

Apruébase dicha propuesta, por la que el señor Pedro Cavalli ofrece efectuar la construcción de la casa para resguardo en La Atalaya, Magdalena, por la suma de ($ 5,180 m|n) cinco mil ciento ochenta pesos moneda nacional, de conformidad al plano y pliego de condiciones agregados.

Pase á la Dirección general de rentas, para que por su intermedio se proceda ante el escribano mayor de gobierno á la escrituración del contrato respectivo.

Tómese nota en la sección de contabilidad del Ministerio de Hacienda, quien efectuará la imputación previa del importe de la obra á que se refiere el presente decreto y que asciende á la suma de pesos 5,180 moneda nacional, al inciso 25, ítem 1, partida 5ª, anexo D, del presupuesto general vigente.

Comuníquese á Contaduría general.

URIBURU.—J. J. ROMERO—N. QUIRNO COSTA—A. ALCORTA—G. VILLANUEVA.

———

Decreto mandando levantar el embargo trabado contra la destilería del señor Pedro Barnetche.

Buenos Aires, Julio 17 de 1896.

Excmo. señor Ministro de Hacienda, doctor Juan J. Romero.

En 2 de Enero de 1889, ante el escribano don Félix A. Martínez, se otorgó un contrato de préstamo por $ 35.000 en cédulas de la serie E, á favor del señor Martín Reibel, hipotecando en garantía una fábrica y destilería de alcoholes, ubicada en la ciudad de Uruguay, la que fué vendida en 26 de Abril de 1893 al señor Pedro Barnetche, quien se hizo cargo del préstamo.

Suspendido el pago de servicios, ordenó el directorio el remate de la destilería, realizándose éste el 28 de Mayo último, obteniéndose el precio de pesos 54.000. Seguidamente informó la agencia que la expresada destilería adeudaba $ 112.000 por concepto de impuestos internos, por cuya suma se había trabado el embargo de la finca.

Para extender la escritura de venta, se hace necesario que V. E. se digne mandar levantar el embargo, medida que es procedente: 1º porque, según la carta orgánica del Banco, sus préstamos deben estar al abrigo de toda contingencia, y al efecto, garantizarse con «primera hipoteca», como lo ha sido éste; 2º porque, aunque el crédito por impuestos internos se considerase garantizado por hipoteca tácita, ésta sería de varios años posterior á la que se otorgó á favor del Banco y que se halla oportunamente registrada.

En consecuencia, pido á V. E. quiera tener á bien disponer el levantamiento del embargo mencionado.

Saludo á V. E. con mi mayor consideración.—*Isaac M. Chavarría.*

—

Buenos Aires, Julio 18 de 1896.—Informe la Administración general de impuestos internos.—*A. B. Martínez.*

—

Buenos Aires, Julio 24 de 1896.

Excmo. señor:

En el caso jurídico que informa la precedente nota de la presidencia del Banco Hipotecario Nacional, no es discutible la preeminencia del crédito con privilegio especial sobre el inmueble, perteneciente al Banco, con relación al crédito, también con privilegio especial, perteneciente á esta administración. En identidad de condiciones uno y otro crédito privilegiado, rige el principio de derecho: «*prius tempus, potior juris*».

Pero la solución de este punto primordial deja, no obstante, en pie otras cuestiones vinculadas al mismo asunto, que me permitiré analizar y estudiar, porque entiendo que de su solución pende la seguridad del crédito á favor del Fisco nacional en este caso.

El crédito privilegiado del Banco suma la cantidad de 35.000 pesos en cédulas de la serie E y el valor efectivo del préstamo debe ser inferior á dicha cantidad desde el momento que el título se cotiza abajo de la par. Por otra parte, el precio obtenido en la venta asciende á la suma de 54.000 pesos en efectivo, lo que daría, una vez pagado el crédito del Banco, un excedente de veinte mil y pico de pesos moneda nacional, que por derecho corresponden al crédito privilegiado del Fisco, que viene en segundo término al del Banco.

Juzgo en mérito á lo que dejo expuesto, que V. E. debe ordenar al señor Agente Fiscal de la sección de Entre Ríos pida el levantamiento del embargo trabado sobre el inmueble de la destilería «La Uruguaya» y sobre las máquinas, enseres y utensilios de la destilería, que son inmuebles por su destino, como lo resuelve el artículo 2320 del Código civil. Y complementando las instrucciones que se impartirán al señor Agente Fiscal, juzgo, asimismo, que debe ordenársele pida sin demora el embargo del excedente del precio de la venta de la destilería, una vez sufragado el crédito á favor del Banco Hipotecario, excedente que por derecho corresponde al crédito del Fisco.

Todo salvo el más ilustrado juicio de V. E.—*Osvaldo M. Piñero.*

—

Buenos Aires, Julio 29 de 1896.

Pase á dictamen del señor Procurador del tesoro, con recomendación de preferente despacho.—*A. B. Martínez.*

—

Exmo. señor:

Juzgando muy fundadas las observaciones de la administración del ramo, creo que V. E. debe resolver de acuerdo con las conclusiones del precedente informe.

Buenos Aires, Julio 30 de 1896.—*E. García Mérou.*

—

Buenos Aires, Agosto 3 de 1896.

Vista la nota del presidente del Banco Hipotecario Nacional, en que solicita se levante el embargo que pesa sobre la destilería del señor Pedro Barnetche, por deuda de impuestos internos, alegando que siendo primera hipoteca la del Banco Hipotecario, ésta debe primar sobre el crédito del fisco por los referidos impuestos internos, el cual sólo puede considerarse como una hipoteca tacita, y, por consiguiente, en segundo término, por ser anterior la del Banco Hipotecario; y

Considerando:

1º Que no es exacto que los impuestos fiscales tengan hipoteca tácita sobre los bienes, sino que gozan de un privilegio general sobre los bienes de sus deudores, como lo dispone expresamente el artículo 3879, inciso 2º del Código civil, y como lo reconoce de la misma manera el Código de comercio en su artículo 1499;

2º Que el privilegio general se ejerce sobre los bienes muebles é inmuebles del deudor, según lo dispone el artículo 3878 del Código civil, y que los acreedores con privilegio general aun en caso de concurso, deben ser pagados con preferencia por toda la masa, como lo prescribe el artículo 1529 del Código de comercio;

3º Que es un punto indiscutible que los impuestos fiscales tienen un privilegio de tal naturaleza que pesa sobre todo privilegio especial ó general, con la sola excepción de los gastos causídicos;

4º Que es igualmente de doctrina universal que el cobro de impuestos, sean directos ó indirectos, importa un privilegio que no admite ni siquiera la compensación en ningun caso;

5º Que en el caso actual se trata de impuestos internos que adeuda la destilería de Barnetche; y, por consiguiente, el crédito del fisco tiene que ser pagado con preferencia á todo otro crédito, con excepción de los gastos judiciales;

Por estas consideraciones, y no obstante lo informado por la Administración general de impuestos internos y lo dictaminado por el señor Procurador del tesoro,

SE RESUELVE:

1º Que se levante el embargo únicamente á efecto de escriturar al tercer adquirente;

2º Que dicho embargo se pase sobre el importe que ha producido la venta hecha por el Banco Hipotecario.

3º Que el mismo Banco reciba los fondos, manteniéndolos en depósito á los efectos de la presente resolución.

4º Comuníquese, en consecuencia, al señor procurador fiscal de la sección Entre Ríos, que puede asentir al levantamiento del embargo.

5º Comuníquese al Banco Hipotecario Nacional, á la Administración general de impuestos internos; publíquese, etc.

URIBURU.

J. J. ROMERO.

———

Decreto aprobando el reglamento para el cobro de la deuda atrasada de contribución territorial y patentes.

Expediente núm. 215, letra R, 1896.

Buenos Aires, Agosto 6 de 1896.

Visto el proyecto de reglamentación para el cobro de la deuda atrasada de contribución territorial y patentes en los territorios nacionales, formulado por la Dirección general de rentas, y atentos los informes producidos y lo dictaminado por el Procurador del tesoro,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase el reglamento adjunto con las siguientes modificaciones: El plazo de ocho días que señala el artículo 11 del proyecto se ampliará al término de un mes y suprimiéndose el artículo 12.

Art. 2º Comuníquese, etc., y pase á la Dirección general de rentas á sus efectos.

URIBURU.

J. J. Romero.

Proyecto de reglamento para el cobro de la deuda atrasada de contribución territorial y patentes en los territorios nacionales.

1º Concluído el plazo fijado para el cobro de los impuestos de contribución territorial y patentes en los territorios nacionales, las receptorías de rentas remitirán á la Administración general del ramo planillas demostrativas de lo cobrado hasta esa fecha y de lo que quede por cobrar, consignando en ellas el número de la partida, el nombre del contribuyente y el importe de la cuota pagada ó adeudada.

2º Los receptores nombrarán una ó más personas á las que encargarán del cobro por apremio de las partidas de ambos impuestos que no hayan sido satisfechas dentro de aquel plazo, exigiendo de aquéllas la fianza de un propietario del territorio residente en el distrito por el importe de la deuda que se les confíe.

3º Servirá de suficiente título para el cobro la boleta certificada por el receptor y contador interventor, los que las expedirán teniendo á la vista copia de la planilla remitida á la Administración general.

4º Los cobradores nombrados percibirán como compensación de su trabajo y gastos la mitad del importe de las multas.

5º La cobranza á los deudores morosos del impuesto de patentes, empezará inmediatamente después de vencido el plazo para el pago sin multa, debiendo los encargados de realizarla traer la correspondiente revisación para verificar si se han munido de ella todos los que deben satisfacerla, incluyéndose en esa revisación á los vendedores ambulantes y acopiadores de frutos.

6º La cobranza á los deudores morosos por impuesto territorial empezará tan luego como las respectivas receptorías reciban la planilla de lo cobrado por ese concepto en la capital federal, la que le será remitida por la Administración general del ramo inmediatamente después de vencido el último plazo para el pago sin multa.

7º Para efectuar ese cobro, servirá también de título bastante las boletas ó constancias de deuda certificadas por el receptor y contador interventor, las que serán extendidas por éstos, teniendo á la vista la planilla de deudas confeccionada por la receptoría y la remitida por la Administración general del ramo.

8º Para la entrega de las constancias á los cobradores, la receptoría formará una planilla de éstas que entregará á aquéllos, abriendo á cada uno cuenta detallada en un libro especial, en el que hará el descargo de las sumas que ingresen ó de las boletas devueltas por incobrables.

9º Los cobradores nombrados para las receptorías sólo interpelarán y apremiarán para el pago del impuesto territorial atrasado á los propietarios que tengan su residencia permanente en el distrito de su jurisdicción.

10. Los receptores pasarán mensualmente á la Administración general del ramo, además de un estado general, planillas especiales detalladas de lo percibido por impuestos atrasados, especificando lo que provenga de pagos espontáneos de los contribuyentes y lo hecho ingresar por los cobradores.

11. Estos no podrán retener en su poder bajo pretexto alguno, por más de ocho días, los fondos que hayan percibido. Comprobado este caso, el receptor dejará sin efecto el nombramiento y procederá contra la fianza si hubiese lugar.

12. Los receptores son subsidiariamente responsables por las sumas que dejen de integrar los cobradores, cuando los fiadores por ellos aceptados no lo hagan por aquéllos.

Decreto exonerando á la empresa del Ferrocarril Buenos Aires y Ensenada del pago de unos derechos.

Expediente núm. 1715, letra F, 1896.

Buenos Aires, Julio 31 de 1896.

Visto el pedido formulado por la Dirección general de ferrocarriles nacionales, tendente á obtener la exoneración del derecho de puerto para 20 wagones del Ferrocarril Buenos Aires y Ensenada, que fueron cargados con munición con destino á Río IV, y resultando de los informes producidos que puede deferirse á lo solicitado,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Exonérase del derecho del puerto, de conformidad á lo pedido por la Dirección general de ferrocarriles nacionales, á los (20) veinte wagones del Ferrocarril Buenos Aires y Ensenada, que cargaron municiones con destino á Río IV.

Pase á la Dirección general de rentas, á sus efectos.

URIBURU.

J. J. Romero.

Decreto encomendando á los señores Tomás Nocetti y Compañía la ejecución de unas obras

Expediente núm. 1544, letra O, 1896.

Buenos Aires, Julio 29 de 1896.

Vista la precedente nota del Departamento de obras públicas fecha 25 del corriente, pidiendo se autorice á los señores T. Nocetti y Cía, contratistas de las obras de unión de la avenida del puerto de la capital con la calle de Pedro Mendoza, á efectuar los trabajos que indica y son reclamados con alguna urgencia y responden á un mejor éxito de dichas obras,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Encomiéndase á los citados contratistas señores Tomás Nocetti y Cía., la construcción de las obras proyectadas por la inspección de obras hidráulicas y que consisten en reforzar el ala sud del pescante sobre el arroyo Pescador, colocándose tres pilotes fradires con la disposición y dimensiones convenientes.

En estas obras no podrá emplearse una suma mayor de ($ 850) ochocientos cincuenta pesos moneda nacional de curso legal, que se atenderá con los fondos acordados por la ley núm. 3245 de 3 de Agosto de 1895.

Comuníquese al Departamento de obras públicas y pase á la Contaduría general para su conocimiento y efectos que sean del caso.

URIBURU.

J. J. Romero.

Resolución pasando un asunto al procurador fiscal

Expediente número 1913, letra V, 1896.

Buenos Aires, Agosto 5 de 1896.

Resultando de lo precedentemente expuesto por la Contaduría general que, no obstante las gestiones hechas para obtener el cobro de lo adeudado por don Hilario Duponts, ex-empleado del Departamento de obras públicas, no le ha sido posible conseguirlo, por lo que de conformidad con lo prescripto por el art. 75 de la ley de contabilidad, debe iniciarse el juicio de reintegro correspondiente por la suma de ($ 1271.29) un mil doscientos setenta y un pesos con veintinueve centavos moneda nacional,

SE RESUELVE:

Pase al señor procurador fiscal de la sección capital para que deduzca las acciones que sean pertinentes.

J. J. Romero.

Decreto autorizando á la Oficina de movimiento y conservación del puerto para adquirir unos artículos.

Expediente número 1560, letra O, 1896.

Buenos Aires, Julio 28 de 1896.

Atenta la nota que precede del señor ingeniero jefe de la Oficina de movimiento y conservación del puerto de la capital, haciendo presente que, á mérito de la diversidad de artículos que figuraban en la licitación de materiales para el funcionamiento de esa oficina, no fué posible apreciar las ventajas que resultaban en las propuestas con relación á algunos artículos, por cuya causa, y dado que por dos veces se dejó sin efecto la licitación, la Dirección general de rentas resolvió suprimir esos artículos, atento la variedad de su forma y calidad, y considerando que hay urgencia, según lo manifiesta dicha oficina, en la adquisición de los referidos artículos, cuyo

monto no pasa del 10 por ciento del importe total de lo solicitado,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase á la oficina de movimiento y conservación del puerto de la capital para adquirir administrativamente los materiales que fueron eliminados por la Dirección general de rentas, de la licitación respectiva.
Art. 2º Previas las anotaciones del caso en la sección de contabilidad del Ministerio de Hacienda, comuníquese á la Contaduría general de la Nación.

URIBURU.

J. J. ROMERO.

Decreto nombrando varios empleados

Buenos Aires, Agosto 6 de 1896.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase guarda á caballo de la aduana del Salto, en reemplazo de don David del Campo, que ha sido destituído, á don Luis Peralta.
Art. 2º Nómbrase escribiente de la aduana de la capital, en reemplazo de don N, Valdivieso, cuya renuncia se acepta, á don Miguel Elena.
Art. 3º Nómbrase guardas de la aduana de Concordia, en reemplazo de don José A. Piris, don José D. Escobar y don Juan H. Goyeneche, que han sido destituídos, á los ciudadanos don Manuel Retamar, don Adolfo Ottone y don Alberto Becker.
Art. 4º Nómbrase sub-inspector de la Administración general de impuestos internos, en reemplazo de don Mariano A. Elía, cuya renuncia se acepta, á don Clodomiro Zavalía.
Art. 5º Comuníquese, etc., y pase á Contaduría general.

URIBURU.

J. J. ROMERO.

Resolución exonerando á un empleado

Buenos Aires, Agosto 6 de 1896.

Atento lo expuesto por la Dirección general de rentas en la nota que precede,

SE RESUELVE:

Queda separado de su puesto el contramaestre de la policía aduanera, don Pedro J. Vila.
Comuníquese y pase á Contaduría general.

J. J. ROMERO.

Resolución nombrando un empleado

Buenos Aires, Agosto 3 de 1896.

Habiéndose padecido un error al extenderse el decreto de fecha 1º del corriente al hacer figurar como nombrado para el puesto de contramaestre de la dársena Sud, al cabo 2º de guarda-costas Manuel Díaz, siendo así que la mente fué la de ascender al cabo 1º del vapor «La Capital», Manuel Díaz,

SE RESUELVE:

Artículo 1º Déjase sin efecto la resolución de fecha 1º del corriente, en la parte que se refiere al nombramiento de Manuel Díaz, como contramaestre de la dársena Sud.
Art. 2º Nómbrase contramaestre de la dársena Sud, en reemplazo de don José Ramón Romero, al cabo 1º del vapor «La Capital», don Manuel Díaz.
Art. 3º Comuníquese, etc., y pase á Contaduría general.

J. J. ROMERO.

Decreto nombrando varios empleados

Buenos Aires, Agosto 6 de 1896.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase maquinista 3º de la usina de luz eléctrica de la dársena y diques del puerto de la capital, en reemplazo de don Jacinto Olozio, que renunció, á don José Macchi, con la antigüedad de 17 de Julio último.
Art. 2º Nómbrase en la aduana de la capital: oficial de Contaduría, en reemplazo de don Octavio López Balboa, cuya renuncia se acepta, al escribiente don Rafael Ortiz, y en lugar de éste, á don Angel Plaza.
Jefe del cuerpo de revisadores, en reemplazo de don Benjamín Rodríguez Delatorre, cuya renuncia se acepta, al ciudadano don Estanislao Molina.
Art. 3º Nómbrase guarda de la aduana de Bahía Blanca, en reemplazo de don Valerio Lértora, cuya renuncia se acepta, á don Nícasio S. Larguía.
Art. 4º Comuníquese, etc., y pase á Contaduría general.

URIBURU.

J. J. ROMERO.

Decreto exonerando á unos empleados de la aduana de Concordia y mandando apercibir á otro

Buenos Aires, Agosto 6 de 1896.

Visto el sumario instruído con motivo de ciertas irregularidades cometidas por empleados de la aduana de Concordia, y resultando de lo actuado haberse comprobado que los guardas José A. Piris, José D. Escobar, Juan H. Goyeneche y guarda costa Esteban Ojeda han cometino serias faltas en el desempeño de sus funciones; y

Considerando:

Que los hechos producidos imponen se aplique una medida enérgica que corrija los abusivos procederes en que han intervenido los mencionados empleados á fin de que no se relaje la disciplina y buen nombre que debe reinar en toda repartición;
Que el jefe del resguardo no ha cumplido estrictamente con sus deberes, pues su acción de vigilancia durante la noche nunca se ha hecho sentir, debido á lo cual se han podido realizar los hechos punibles por los empleados antes enumerados;

Por estas consideraciones y lo aconsejado por la Dirección general de rentas,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Quedan separados de sus puestos los empleados de la aduana de Concordia, guardas José A. Piris, José D. Escobar, Juan H. Goyeneche y guardacosta Esteban Ojeda.
Art. 2º Apercíbase seriamente al jefe del resguardo de la aduana de Concordia, don Germán Tejerina, por el abandono que ha hecho de sus deberes.
Art. 3º Comuníquese. etc., y archívese.

URIBURU.

J. J. ROMERO.

Ministerio de J. C. é I. Pública

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA Y CULTO

Decreto suspendiendo momentáneamente los efectos de un decreto de destierro

Buenos Aires, Agosto 5 de 1896.

Habiendo hecho presente don César P. García, á quien se le conmutó por destierro la pena que sufría en la Penitenciaría de esta capital, la necesidad que tiene de reclamar del juzgado que lo condenó los objetos que le fueron secuestrados,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Suspéndase á dicho objeto los efectos del destierro á César P. García, hasta el día 16 del corriente mes, fecha en que deberá volver á salir del país, debiendo presentarse á la dirección de la Penitenciaría para que haga constar el hecho de la partida.
Art. 2º Comuníquese á sus efectos, publíquese é insértese en el Registro nacional.

URIBURU.

ANTONIO BERMEJO.

SUBSECRETARÍA DE TIERRAS Y COLONIAS

Resolución mandando entregar unos certificados al teniente Manuel Palacios

Expediente núm. 706, letra P, 1896.

Buenos Aires, Agosto 4 de 1896.

Visto este expediente y atento los informes producidos,

SE RESUELVE:

Pase á la Dirección de tierras, colonias y agricultura para que haga entrega al teniente del regimiento 7º de infantería de línea don Manuel Palacios, de los

certificados de dos mil cien hectáreas y un solar, que le corresponden como expedicionario al Río Negro.

URIBURU.

ANTONIO BERMEJO.

Decreto ordenando una permuta

Expediente núm. 966, letra G, 1896.

Buenos Aires, Agosto 4 de 1896.

Atento lo informado por el señor jefe de la Oficina nacional de geodesia,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Desde la fecha, el dibujante de primera clase en la Oficina nacional de geodesia, don Javier Marrazo, pasará á desempeñar el puesto de dibujante de segunda clase, con la asignación mensual que le fija el presupuesto; y el dibujante de segunda clase en dicha oficina, don Adolfo Krauzl, ocupará la vacante dejada por aquél.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

URIBURU.

ANTONIO BERMEJO.

Decreto mandando extender un título de propiedad á favor de don Andrés Paulino

Expediente número 853, letra P, 1896.

Buenos Aires, Agosto 4 de 1896.

Resultando de este expediente que el recurrente ha cumplido con los requisitos del art. 92 de la ley de colonización y satisfecho el valor íntegro de los lotes de que es concesionario; atento los informes producidos,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Pase á la escribanía mayor de gobierno para que, previa reposición de sellos, expida á favor de don Andrés Paulino título de propiedad de los lotes núms. 59, 22, 277 y 292 de la colonia Formosa.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

URIBURU.

ANTONIO BERMEJO.

Decreto aprobando un cambio de ubicación solicitado por don Pedro Hahn

Expediente núm. 922, letra H, 1896.

Buenos Aires, Agosto 4 de 1896.

Visto este expediente en el que don Pedro Hahn, comprador de los lotes números 5 y 9, letra Y de la sección XI del territorio del Neuquén en el remate efectuado el 20 de Julio de 1885, solicita cambio de ubicación de esa superficie en el mismo territorio, de acuerdo con lo dispuesto por decreto de 17 de Febrero próximo pasado; atento los informes producidos,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase la nueva ubicación determinada por la Oficina nacional de geodesia, en el territorio del Neuquén sección XXXI, fracción C, parte S.O. del lote 8 y N. O. del lote 13 y parte S. del lote 9 con una superficie de ocho mil quinientas once (8511) hectiáreas, diez y seis (16) áreas y diez y seis (16) centiáreas.

Art. 2º Vuelva á la Dirección de tierras, colonias y agricultura para que, previa reposición de sellos, expida á favor de don Pedro Hahn los boletos provisorios que correspondan.

Comuníquese, publíquese, etc.

URIBURU.

ANTONIO BERMEJO.

Decreto acordando en venta una tierra á don Pedro Bonaccio

Expediente núm. 1205, letra B, 1895.

Buenos Aires, Agosto 4 de 1896.

Visto este expediente, y

Considerando:

Que el decreto de Noviembre 9 de 1895, corriente á fojas 11, por el cual no se hizo lugar al pedido de compra de los lotes 46, 49, 373 y 374 de colonia Formosa, hecho por don Pedro Bonaccio, se dictó en la inteligencia que éste poseía por adquisición directa mayor número de lotes que el permitido por la ley en la expresada colonia, habiéndose comprobado posteriormente por informes oficiales que el señor Bonaccio los había obtenido por transferencia;

Que respecto á las demás solicitudes de estos lotes y otros, la prioridad la tiene don Pedro Hahn, á quien puede acordarse la venta del lote núm. 375, y atento á que, según lo informado por el señor inspector de colonias, todos los lotes mencionados se hallan valdíos y libres,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Acuérdase en venta á don Pedro Bonaccio, por el precio y condiciones establecidas por la ley, los lotes de la colonia Formosa números 46, 49, 373 y 374, y en iguales condiciones á don Pedro Hahn el lote número 375 de la misma colonia.

Art. 2º Vuelva á sus efectos á la Dirección de tierras, colonias y agricultura; comuníquese, publíquese, etc.

URIBURU.

ANTONIO BERMEJO.

Resolución mandando extender título de propiedad á favor de los señores Francisco Bustamante, Francisco Beláustegui y Josué Moreno.

Expediente número 808, letra B, 1894.

Buenos Aires, Agosto 4 de 1896.

Vistos estos expedientes en los que los señores Francisco Bustamante, Francisco Beláustegui y Josué Moreno, concesionarios respectivamente de las superficies de diecisiete mil cuatrocientas hectáreas en el territorio del Chubut, en amortización de los certificados de premio por la expedición al Río Negro, de que eran tenedores, solicitan se les expidan los títulos de propiedad que corresponden, y atento los informes producidos, de los que resulta que los interesados han hecho practicar la mensura de dichas tierras, la que ha sido aprobada por decreto de 25 de Junio de 1896,

SE RESUELVE:

Pasen á la escribanía mayor de gobierno, para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de los señores Francisco Bustamante, Francisco Beláustegui y Josué Moreno, los respectivos títulos de propiedad. Comuníquese y publíquese.

URIBURU.

ANTONIO BERMEJO.

Ministerio de Guerra y Marina

SUBSECRETARÍA DE GUERRA

Decreto nombrando vocal del Consejo supremo de guerra y marina al doctor don Agustín Alvarez

Buenos Aires, Agosto 6 de 1896.

Existiendo una vacante de vocal letrado del Consejo supremo de guerra y marina, por fallecimiento del doctor Bonifacio Lastra,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase vocal del Consejo supremo de guerra y marina al doctor don Agustín Alvarez.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

URIBURU.

G. VILLANUEVA.

SUBSECRETARÍA DE MARINA

Resolución estableciendo la forma en que los oficiales generales de la armada sin mando de fuerza, podrán ausentarse de la capital.

Buenos Aires, Agosto 6 de 1896.

Visto lo manifestado por el Estado mayor de marina en la nota que antecede, y no existiendo razones que se opongan á hacer extensivas á la armada las disposiciones y prácticas que rigen para el ejército,

El Presidente de la República,

RESUELVE:

Los señores oficiales generales de la armada sin mando de fuerza ó destino podrán ausentarse de la capital sin solicitar la correspondiente licencia, lim

tándose solamente á dar aviso al Estado mayor general.

Comuníquese y archívese.

URIBURU.

G. VILLANUEVA.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Estado Mayor General del Ejército

ORDEN GENERAL NÚMERO 227

Buenos Aires, Agosto 6 de 1896.

Sin novedad.

A. CAPDEVILA.

SERVICIO DE PLAZA

Agosto 6 de 1896.

S. p. m.—Jefe de día, el teniente coronel don Antonio Tiscornia, con ayudante de su batallón.

En el detall general del ejército, el mayor don Francisco Cisterna con el capitán don Manuel Acevedo.

Las guardias y destacamentos de la plaza se darán como está ordenado, por el primer batallón del regimiento 4° de infantería de línea.

Adolfo Sáez.

Oficina Central de Hidrografía

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Número 3660.

Estado de Hungría

Se avisa á los navegantes que el día 1° de Agosto del corriente año, se ha encendido y puesto al servicio público, un fanal rojo de puerto, instalado sobre un pie de hierro, en la extremidad del malecón oeste del valle Molina, canal de la Morlaca, Mar Adriático

El fanal se eleva (4) cuatro metros sobre el nivel del mar y alumbra un sector de dos millas, comprendido entre los núm. 14° este y núm. 30° oeste, brújula correcta (rumbos magnéticos).

Del real gobierno marítimo húngarico.

Fiume, 18 de Junio de 1896.

v-10.

Ministerio de Hacienda

Ordenes de pago expedidas por la sección de contabilidad del Ministerio de Hacienda:

Al guarda de Cieneguillas, señor Carmen González, por sueldos $ 46.

Al ferrocarril Central Argentino, por pasajes $ 19.60.

A los ferrocarriles de Santa Fe, por pasajes $ 64 67.

Al ferrocarril de Entre Ríos, por pasajes $ 182.

A los señores Ibáñez y Sasotti, por pasajes $ 18.

Al ferrocarril Central Norte, por pasajes $ 7520.50.

Al ferrocarril Central Córdoba, por pasajes $ 843.40.

Al habilitado de la aduana del Paraná, gastos varios $ 81.51.

A E. Meincke é hijos, por artículos suministrados á la oficina de movimiento, $ 13.761 37.

A Vilas Hnos., por pasajes $ 5.

A Santiago Carlevari, por fletes $ 186

A Miguel Casal, guarda de Ajó $ 70.

A E. Tabanera é hijos, por pasajes $ 120.

A Domingo Guiliani, por pasajes pesos 132.

A Mercedes C. de Batista, por sueldos correspondientes á su finado esposo $ 18,33.

Al guarda de Santo Tomé, Doristio Arismendi, por sueldos, $ 60.

Al habilitado de la Dirección general de rentas, para vestuario para los ordenanzas, $ 350.

A Santiago Argerich, por gastos extraordinarios, $ 50.

Al ferrocarril Andino, por pasajes $ 56,50.

A Guillermo Giménez, guarda de San Gerónimo, por sueldos, $ 70.

A Vilas Hnos. por pasajes $ 49.

A Gaston Verdeaux, por pasajes $ 243

A Juan Negri, escribiente de la Dirección de rentas, por sueldos, $ 21.

A Pedro Carafus, guarda costa de La Plata, por sueldo, $ 180.

Al habilitado de la Administración de sellos, para gastos varios, $ 1.018.27.

Al Ferrocarril de Córdoba y Nord Oeste, por pasajes. $ 23.50.

Al Ferrocarril Central Córdoba, por pasajes, $ 387,20.

A Schliefer, Hecker y Cía., en pago de mercaderías perdidas en los depósitos fiscales, $ 211.27.

A Felipe Moreira, jefe de control de impuestos internos, por sueldos, $ 300.

Al habilitado de impuestos internos, por alquileres atrasados, $ 86.66.

A J B. Santiago, S. L. Cánepa, J. A. Idiarte, F. Sagasta y C. Trejo, por sueldos, $ 350.

Por artículos navales provistos á la oficina de movimiento, por Handy y Pastorino, $ 629.15; C. Bossio y Cía, $ 90 50; E. Meincke é hijos, $ 1.156.03; M. C. Reppeto $ 806,50; B. Ader, $ 580; J. Ossoinak $ 584,60.

Al Ferrocarril de Córdoba y Nord Oeste, por pasajes, $ 10.

A Agustín Peirano, guarda de Aquino, por sueldos $ 140.

A Juan Montaña, oficial de registros de Santo Tomé, por sueldos, $ 28.

Al Ferrocarril del Sud, por pasajes, $ 1,666,53.

Al Ferrocarril Buenos Aires y Rosario, por pasajes, $ 3,955,25.

Al Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, por pasajes, $ 1,437.

Al Ferrocarril Gran Oeste Argentino, por pasajes, $ 1,802,75.

Al Ferrocarril Central Argentino, por pasajes, $ 3,216,06.

Al Ferrocarril Argentino del Este, por pasajes, 940,89.

Al Ferrocarril Buenos Aires y Ensenada, por pasajes, $ 559,21.

Al Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, por pasajes, $ 841,37.

A S. Canale, servicio de mesa para las fiestas julias, $ 276.50.

A Armida O. de Broches, por subsidio, $ 800.

Al habilitado de la Dirección de rentas por sueldos de la inspección de yerbales, $ 350

Al habilitado de impuestos internos, para gastos de instalación de la oficina del Rosario, $ 300.

Al Departamento de obras públicas, para las obras del camino de Guachifas al Tala, $ 6,000.

Al Departamento de obras públicas, para las obras de la Escuela normal mixta de Dolores, $ 824,91.

Al Departamento de obras públicas, para las obras de provisión de agua á San Luis, $ 3,.69,64.

Buenos Aires, Agosto 5 de 1896.

Excmo. señor Ministro de Hacienda, doctor don Juan José Romero.

En cumplimiento del decreto de 11 de Febrero de 1894, elevo al señor Ministro la adjunta relación de las mercaderías entregadas libres de derechos por orden de ese Ministerio, correspondiente á la última quincena del mes de Julio próximo pasado.

Saludo á V. E. con mi más alta consideración.—*H. Martínez Castro.*

Buenos Aires, Agosto 6 de 1896.

Previa inserción en el BOLETÍN OFICIAL, dése al archivo.—*Alberto B. Martínez.*

Aduana de la capital

ENTRADA DEL DÍA 4 DE AGOSTO DE 1896

Tipo oficial del oro, 278 %.

Recaudado en curso legal $ 155404.40—Su equivalente en oro, 55088 83—Recaudado en oro sellado, 41652 99 — Total á oro, 96741.82.

Total recaudado en el mes corriente

Recaudado en curso legal, $ 639022.05—Su equivalente en oro, 224953.44—Recaudado en oro sellado, 89224.81—Total á oro, 314178.25.

Total recaudado en igual período del año anterior

Recaudado en curso legal, $ 256149.94—Su equivalente en oro, 75810.40—Recaudado en oro sellado, 104506 03—Total á oro, 180316.43.

Diferencia en favor del mes de Agosto del año 1896

Total á oro. $ 133861 82.

Total recaudado en el transcurso del año corriente

Recaudado en curso legal. $ 34195216.01—Su equivalente en oro, 11048447 32 Recaudado en oro sellado, 5638808 69—Total á oro, 16687256.01

ADUANA DE LA CAPITAL

Relación de las mercaderías entregadas libres de derechos por orden superior, desde el 15 hasta el 31 de Julio de 1896

Fecha de la Orden	Marcas	Núm.	Cantidad	Envase	Contenido	Valor	Aforo	Consignación	Vapor	Paquete	Fecha de entrada
Julio 11	40 C O de S	1|3	3	cajas	piezas maquinarias			Comisión obras de salubridad	H. Hylen	1934	13 Julio 1896
» 11	Idem	s|n	217	caños	fierros fundidos			Idem	Idem	»	13 » »
» 18	F B	108|138	4	cajones	objetos de culto			Iglesia parroq'l colonia Angeloni	Aquila	1904	7 » »
» 18	C H	398.600.608	3	»	idem			Idem San Blas de los Sauces	Italia	1871	3 » »
» 18	H F	119	1	»	estampas			Santuario de Luján	Waldensian	1848	1 » »
» 20	B T	2827|2831	5	»	vino			Ministro de Inglaterra	Chili	1836	30 Junio »
» 18	C P V — B	494	1	»	loza	$ oro 200	al 25 %	Idem Alemania	Hippomenes	2018	18 Julio »
» 14	M.º La Plata	s|n	1	bulto	objetos etnográficos			Museo de La Plata	Nile	1749	20 Junio »
» 21	H M	1269	1	cajón	una imagen	» 300	» 25 %	R. P. Antonio Martorell C. Paraná	Matteo Bruzzo	1895	7 Julio »
» 21	P D F	s|n	6	»	vino Champagne	» 60	» 25 %	Ministro de Francia	Uruguay	1969	13 » »
» 21	H H C	s|n	100	»	3700 litros kerosene	» 111		Dirección ferrocarriles nacionales	M. Prince	1371	15 Mayo »
» 3	G P	1|9	9	»	instrumentos	» 400	» 25 %	Colegio militar de la Nación	I. Prince	1729	19 Junio »
» 13	A. de Cid	s|n	1	»	cuadros al óleo	» 100	» 25 %	Doña Antonia de Cid	Danube	59	9 Enero »
» 24	P C B A	1|24	24	»	máquinas de escribir	» 2.000	» 25 %	Secretarías de ambas cámaras	Bellaura	2046	21 Julio »
» 24	L Países Bajos	s|n	1	bulto	café	» 20	» 25 %	Legación de los Países Bajos	Magdalena	2015	18 » »
» 25	P F P H B	1130|31	2	cajones	objetos de culto	» 80	» 25 %	Iglesia del Asilo maternal	Rudelsburg	1981	14 » »
» 25	42 C O de S	1	1	viga	fierro			Comisión obras de salubridad	Bellewio	2136	27 » »
» 27	J. Méndez	s|n	1	caja	libros	» 3280	» 5 %	Ministro de Bolivia	R. Rubattino	2128	29 » »
» 24	C R C	1	1	cajón	una estatua	» 100	» 25 %	R. P. comisario Tierra Santa	D. di Genova	1998	16 » »
» 24	Sin marca	s|n	1	bolsa	café	» 20		Ministro de los Países Bajos	Magdalena	2015	18 » »
» 25	L T D	608|8	2	cajones	cuatro arañas	» 180	» 25 %	Idem Chile	Les Alpes	1949	11 » »
» 25	D B	604	1	»	un piano	» 300	» 25 %	Idem idem	Río	1967	13 » »
» 25	L D T	614.615	2	»	dos brazos, una araña	» 70	» 25 %	Idem idem	Espagne	1988	15 » »
» 30	A Q	s|n	1	»	libros			Cía. nacional de transportes	Pfalz	2142	30 » »
» 30	A. Paz	12.45	2	»	ropa de uso			Alejandro Paz	R. Cadvallon	2132	29 » »
» 30	A P	11.17	2	»	idem			Idem	Idem	»	29 » »
» 30	B S O A	3341|7000	1960	cascos	Portland			Obras de salubridad	Idem	»	29 » »
Mayo 18	P B F	111	1	cajón	libros	» 100	» 25 %	B. de la Facultad ciencias médicas	M. Rosarian	1285	1 Mayo »
Julio 31	L de Bélgica	s|n	1	»	ropa de uso particular	» 45	» 50 %	Ministro de Bélgica	Pfalz	2142	30 Julio »
» 30	E C	816|17	2	»	papel	» 94	» 25 %	Casa de moneda	Riverdale	2086	22 » »
» 31	Rotulado	s|n	1	»	fósforos	» 10	» 25 %	Ministro de Alemania	Pfalz	2142	30 » »

Alcaidía Principal, Agosto 5 de 1896.

E. M. Casares.

Total recaudado en igual periodo del año anterior

Recaudado en curso legal, $ 33614181.06 Su equivalente en oro, 9481091.33—Recaudado en oro sellado, 5228559.93 —Total á oro, 14709651.26.

Diferencia en favor del año 1896

Total á oro, $ 1977604.75.

A. Pesce,
Tenedor de libros.

ENTRADA DEL DÍA 5 DE AGOSTO DE 1896

Tipo oficial del oro, 281 %

Recaudado en curso legal $	97542.68
Su equivalente en oro..... $	34716.25
Recaudado en oro sellado. »	62233.15
Total á oro.............. $	96949.40

A. Pesce,
Tenedor de libros.

AVISOS OFICIALES

Ministerio del Interior

Comisión consultiva de correos y telégrafos

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública durante 30 dias para la confección de un mil trescientos uniformes dobles de brin y de quinientas gorras de paño.

Las muestras y pliego de condiciones pueden consultarse en la oficina muestrarios de esta junta (Reconquista 181) de 2 á 4 de la tarde.

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el lúnes 17 de Agosto próximo, á las 3 de la tarde.

El pago es AL CONTADO.

Buenos Aires, Julio 15 de 1896.—*Belisario Roldán,* presidente.—*Eduardo Livingston,* secretario. v-17-A

LICITACIÓN

Llámase á propuesta durante treinta días, para efectuar el servicio de transporte de la correspondencia por vehículos en la línea de la administración de Rosario á las estaciones de ferrocarriles y puertos de la localidad. Los proponentes deberán acompañar á sus propuestas un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación á la orden de la Dirección general, valor del 5 % del importe calculado del contrato. Por más datos ocurrir á la secretaría general de correos y telégrafos.

Buenos Aires, Julio 23 de 1896.—*P. A. Eliçagaray.* 28-A

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública durante treinta días para la construcción de la caballeriza de correos situada en la calle de San Juan núm. 956, para la compra de ciento veinte caballos, treinta y cinco guarniciones completas de un caballo y quince de yunta.

Los pliegos de condiciones pueden consultarse en la oficina Muestrarios de esta comisión, Reconquista 181, de dos á cuatro de la tarde.

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el viernes cuatro de Septiembre próximo, á las 3 de latarde.

Buenos Aires, Agosto 4 de 1896.—*Belisario Roldán,* presidente.—*Eduardo Livingston,* secretario. v-4-s

---

Departamento de ingenieros civiles de la Nación

LICITACIÓN

Licitación para refacciones y blanqueo en el Hotel de inmigrantes de la capital.

Los datos necesarios podrán verse en la inspección administrativa (Casa de gobierno), todos los días hábiles hasta el 14 de Agosto, día en que se abrirán las propuestas á las 3 p. m.

Buenos Aires, Julio 15 de 1896.—*Alberto G. Dillón.* v-14 A

Comisión de las obras de salubridad de la capital

LICITACIÓN

Se llama á licitación por el término de 30 días para la construcción de las obras domiciliarias de salubridad, en las siguientes propiedades, de acuerdo con el artículo 10 de la ley número 1917: Centro-América número 1311, General Lavalle número 2520, Independencia número 345, Larrea número 252, Moreno número 1539, Ombú número 538, Paraná número 779, Pozos número 336, Pasco número 170 y San José número 870.

Los planos, presupuestos y pliegos de condiciones estarán á la vista de los interesados en la oficina de funcionamiento, calle Rivadavia 1255, todos los días hábiles de 1 á 4 p. m.

Las propuestas se presentarán cerradas en la secretaría de la comisión para ser abiertas el día 21 de Agosto á las 2 p. m. en presencia de los interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, Julio 21 de 1896.—*José A. García,* pro-secretario. v21

Ferrocarril Nacional Andino

LICITACIÓN

Se llama á licitación por 30 días y por segunda vez para la provisión de 14,000 durmientes de quebracho colorado para la vía de este ferrocarril.

Las propuestas no serán tomadas en consideración si no se presentan con arreglo á la ley de obras públicas, y serán abiertas en la secretaría de la administración el día 4 de Septiembre próximo á las 3 p. m., en presencia de los proponentes que quieran concurrir al acto.

El pliego de condiciones para la licitación se encuentra en la secretaría de este ferrocarril, de donde pueden solicitarlo los interesados.

Río Cuarto, Agosto 4 de 1896.—*La Administración.* v-4 s.

Ministerio de Hacienda

Aduana de la capital

LICITACIÓN

Por disposición del señor presidente de la Contaduría general de la Nación, se llama á licitación por el término de *treinta días* para la confección de libros en blanco, que la Contaduría usará en el año 1897, según el siguiente pliego de condiciones, previniéndose que los interesados deben presentarse á la expresada repartición para ver los modelos y recibir pliegos de condiciones y demás instrucciones que fueren necesarias.

Buenos Aires, Julio 10 de 1896.—*Los Secretarios.* v-10

Condiciones á que se sujetará la licitación de los libros en blanco para el año 1897.

Las propuestas que se presenten para la confección de libros en blanco para el año 1897, se sujetarán á las siguientes condiciones:

1ª Los proponentes presentarán sus propuestas firmadas y cerradas, rotulándolas: «Licitación para la confección de libros en blanco para la Contaduría general de la Nación en el año 1897, grupo número....» con los correspondientes sellos que prescribe la ley de la materia y con un certificado del Banco de la Nación Argentina de haberse depositado á la orden del presidente de la Contaduría una cantidad igual al 3 o|o del valor de la propuesta.

2ª Las propuestas serán divididas en cuatro grupos, pudiendo los proponentes presentarse por uno ó por el total de ellos, pero debiendo hacerse las propuestas por separado, es decir, haciendo una propuesta especial por cada grupo, llenando cada una las prescripciones establecidas en el artículo 1º.—Grupo 1º, libros con papel especial inglés, clase superior, según los modelos que se pondrán á la vista y con encuadernación igual ó superior á dichos modelos.—Grupo 2º, libros menores papel un poco superior según los modelos que se pondrán á la vista.—Grupo 3º, libros menores con una clase de papel inferior á la anterior (libros de recibos).—Grupo 4º, carpetas, impresiones, etc.

3ª Las propuestas además del precio total expresarán en detalle el precio de cada libro ó de cada especie de artículos.

4ª Los libros tendrán la impresión, rotulación y número de folios que en las respectivas oficinas se les indique.

5ª La encuadernación y material que se emplee en la confección de los libros, como asimismo el papel, serán de calidad igual ó superior á los modelos exhibidos.

6º La entrega de los libros deberá efectuarse el 1º de Diciembre próximo ó antes si posible fuera.

7ª Los libros que no estuviesen en las condiciones antes expresadas serán rechazados, practicándose en la totalidad del precio, un descuento igual al doble del valor del libro ó libros rechazados.

8ª El dueño de la propuesta que fuese aceptada duplicará el importe del certificado hecho en el Banco de la Nación á la orden del señor presidente de la Contaduría antes de extenderse el contrato respectivo, el que perderá, en caso de no dar cumplimiento á su contrato, sin perjuicio de la multa de que habla la cláusula 7ª. Si los libros no fuesen entregados antes del 1º de Diciembre de 1896 ó en ese día, el contratista perderá el importe del certificado de depósito y pagará una multa de *quinientos pesos moneda nacional.*

11. Las propuestas serán abiertas el día lunes 10 de Agosto de 1896 á las 3 p. m., en el despacho del señor presidente de la Contaduría general de la Nación, ante éste y en presencia del escribano mayor de gobierno, pudiendo concurrir al acto los interesados que lo deseen.

12. El pago de los libros se hará al contado después de justificada la entrega en las condiciones antes expresadas.

Contaduría general, Julio 8 de 1896.— *Los Secretarios.* v. 10 A.

———

Dirección general de rentas

Habiéndose cometido un error en las muestras que se exhibieron á los interesados, y que les sirvieron de base para formular sus propuestas en la licitación que debía tener lugar el día 25 del corriente para la provisión del vestuario de verano para los contramaestres y marineros de las aduanas, la Dirección, en vista de esta causa, resuelve extender el término por ocho días, contados desde la fecha, para la presentación de las propuestas para la confección de los siguientes vestuarios de verano para veintiocho patrones y cuatrocientos treinta y cuatro marineros, compuesto cada uno de las siguientes piezas:

Patrones—Un saco de paño de pura lana azul obscuro, un pantalón y una gorra con visera de igual paño.

arineros—Dos blusas loneta, dos pantalones de la misma tela, dos camisetas interiores de algodón rayadas, un par de zapatos de baqueta y una gorra con funda y cinta y con la siguiente leyenda: «Resguardo de aduana», «Policía aduanera», en otras, con arreglo á los modelos que se encuentran á disposición de los interesados en la secretaría de esta Dirección todos los días hábiles de 11 a. m. á 5 p. m.

Las propuestas serán extendidas en un sello de cinco pesos moneda nacional, y vendrán acompañadas de un certificado de depósito en el Banco de la Nación que acredite haberse depositado en dinero efectivo ó en títulos de renta á la orden de esta Dirección el 5 o/o del importe de la propuesta.

En las propuestas se expresará el precio unitario de cada una de las piezas que forman el vestuario, sin perjuicio de determinarse el importe total del mismo.

Las propuestas que no se ajusten estrictamente á este aviso no se tomarán en consideración; las propuestas se abrirán el lunes 3 de Agosto próximo á las 2 p. m en las oficinas de esta Dirección, en presencia del Directorio, Escribano mayor de gobierno, y de los interesados que concurran.

La Dirección se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas si lo considera conveniente.—*Luis S. Bondo*, secretario.

v-15-A

Administración general de impuestos internos

—

LICITACIÓN

Con sujeción á la autorización superior de 31 de Julio próximo pasado, llámase á licitación para la impresión de cuatro millones de fajas de control para los cigarros importados y de producción interna.

Los modelos y demás detalles de la impresión que se licita, pueden ser consultados en la oficina de control de esta Administración general.

Los licitantes, en garantía del cumplimiento de su propuesta, deberán acompañarla con un certificado de depósito en el Banco de la Nación equivalente al 10 por ciento.

Las propuestas serán abiertas en presencia de los interesados, en la Administración general, el día 12 de Agosto á la 1 p. m., reservándose el derecho de rechazarlas todas si no llenaran los requisitos exigidos.—Buenos Aires, Agosto 2 de 1896.—*El Secretario.* v-12

———

Ministerio de Justicia, Culto é I. Pública

—

Consejo Nacional de Educación

LICITACIÓN

Llámase á licitación, por el término de treinta días, para la ejecución de las reparaciones que necesita el edificio escolar de la escuela número 13 del 16º distrito, calle Santa Fe 9029, de acuerdo con las especificaciones formuladas por el arquitecto inspector, que los interesados podrán ver en la secretaría del consejo todos los días hábiles, de 12 m. á 4 p. m. El acto de la licitación tendrá lugar el día 13 de Agosto próximo, á las 2 de la tarde, previniéndose que sólo se tomarán en consideración las propuestas que vengan en debida forma, ó sea en el respectivo sello y acompañadas del certificado de depósito que marca la ley.—

Buenos Aires, Julio 13 de 1896.—*El Secretario.* v.13-A

———

EDICTOS DE MENSURAS

Se hace saber que S. S. el señor juez letrado del Chaco, Dr. Justino J. Solari, y á petición del señor José Antonio Alonso, ha autorizado la mensura de un campo de propiedad de éste, situado en este Territorio del Chaco, por el agrimensor don Alfredo Friedel, domiciliado en Buenos Aires, calle Andes, nº 327. El campo tiene una superficie de diez mil hectáreas, situado en este Territorio del Chaco, Sección primera, fracción D, lote núm. 8, y sus linderos son: al Norte el lote núm. 3 al Este el lote número 7, al Sud el lote núm. 13, y al Oeste el lote núm. 9, todos de la Sección primera, fracción D. Resistencia, julio 28 de 1896.—*José R. avarro.*—Se dará principio á la operación el 14 de agosto del corriente año, arrancando del esquinero Sud-Oeste del campo. — *Alfredo Friedel.* v.11

———

Se hace saber que S. S. el señor juez letrado del Chaco, Dr. Justino J. Solari, y á petición de los señores Isidoro Pediflous y Adrián Labró, ha autorizado la mensura de un campo de propiedad de éstos, situado en este Territorio del Chaco, por el agrimensor don Alfredo Friedel, domiciliado en Buenos Aires, calle Andes, núm. 327. El campo tiene una superficie de diez mil hectáreas situadas en la Sección primera, fracción D, lote núm. 7, y son sus linderos: al Norte el lote núm. 4, al Este el lote número 6, al Sud el lote núm. 14, y al Oeste el lote núm. 8, todos de la Sección primera, fracción D.- Resistencia, julio 28 de 1896.—*José R. Navarro.*—Se dará principio á la operación el 22 de agosto del corriente año, arrancando del esquinero Sud-Oeste del campo. — *Alfredo Friedel.* v.11

———

Ministerio de Guerra y Marina

—

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de diez días, á contar de la fecha, para la presentación de propuestas con destino á la impresión de la memoria del Departamento de Guerra y Marina.

Por el pliego de condiciones ocúrrase á la subsecretaría de Guerra, donde deberán ser abiertas las propuestas el miércoles 12 del corriente, á las 4 p. m.

Buenos Aires, Agosto 3 de 1896—*M. Touriñan*, oficial mayor.

———

Estado mayor del ejército

—

LICITACION

De acuerdo con lo establecido por decreto de 25 de Julio próximo pasado, llámase á licitación por el término de ocho días á contar de la fecha, para la presentación de propuestas con destino á las reparaciones que deben verificarse en el cuartel del parque de artillería.

Por los pliegos de condiciones respectivos podrán recurrir los interesados á la 1ª división del Estado Mayor del ejército.

Las propuestas deberán ser abiertas en la subsecretaría del Departamento de Guerra el día lunes 10 del corriente, á las 4 p. m.

Buenos Aires, Agosto 3 de 1896—*M. Touriñán*, oficial mayor. v-10-a.

—

EDICTO

Alberto Cáceres, teniente coronel de infantería de línea y comisario instructor de la causa que se sigue al capitán don Augusto Spika por insurbordinación por el presente edicto cito, llamo y emplazo al referido capitán, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde su publicación, se presente personalmente al Detall general del ejército, á objeto de prestar declaración en la precitada causa.

Buenos Aires, Julio 29 de 1896.—*Alberto Cáceres.* v 30 a.

———

Prefectura general de puertos

—

AVISO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada frente á Martín García y está depositada en la receptoría de rentas nacionales de Victoria, previniéndose que si vencido dicho término no se ha presentado nadie á reclamarla se procederá con arreglo á los reglamentos vigentes.

La canoa de que se trata no tiene nombre, está pintadade colorado, tiene una cadena de nueve metros de largo, s de popa ch ata y tiene las siguientes dimensiones: Eslora 3 metros 53 centímetros, manga 0.95 centímetros, y puntal 0.39 centímetros.—Buenos Aires, Julío 11 de 1896.—*Luis García.* v11-A

———

AVISO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho al pailebot nacional «Amadeo I», que se encuentra abandonado y lleno de agua en el Riachuelo, paraje denominado «Vuelta de Badaracco», previniéndose que si vencido dicho término no se ha presentado nadie á reclamarlo, se procederá con arreglo á los reglamentos vigentes.

Buenos Aires, Julio 25 de 1896—*Luis García.* 25-a

———

AVISO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á las siguientes embarcaciones, que se encuentran abandonadas en el río Luján: una lanchita á vapor, cuya caldera ha salido fuera del casco; una ballenera denominada «Sixta» y otra que está pasando el puente del Tigre; previniéndose, que si vencido dicho término no fueran reclamadas, se procederá con arreglo á los artículos 12 y 13 de los reglamentos vigentes.

Buenos Aires, Julio 24 de 1896.—*Luis García.* 24-A